

AUTO NÚMERO 208 DE 22 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

AUTO NÚMERO 208 DE 22 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20224600146732 del 28/10/2022, el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR - FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7, sociedad que actúa única y exclusivamente en dicha calidad y como propietario de los inmuebles objeto de registro, presentó la solicitud y documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL TAJAMAR**", a favor de los siguientes predios:

1. Predio denominado "**Predio 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719424**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con dos mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (**16 Ha 2896 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
2. Predio denominado "**Predio 2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719425**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con cinco mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (**16 Ha 5642 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.

AUTO NÚMERO 208 DE 22 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"**

3. Predio denominado "**Predio 3**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719426**, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con dos mil seiscientos siete metros cuadrados (**18 Ha 2607 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
4. Predio denominado "**Predio 4**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719427**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con cuatro mil doscientos un metro cuadrado (**16 Ha 4201 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
5. Predio denominado "**Predio 5**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719428**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con cero coma quinientos doce metros cuadrados (**16 Ha 0512 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
6. Predio denominado "**Predio 6**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719429**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con tres mil veinticinco metros cuadrados (**16 Ha 3025 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
7. Predio denominado "**Predio 7**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719430**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con tres mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados (**16 Ha 3879 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
8. Predio denominado "**Predio 8**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719431**, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con tres mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados (**18 Ha 3633 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.

AUTO NÚMERO 208 DE 22 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"**

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 488 del 02 de diciembre de 2022, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TAJAMAR", a favor de los predios denominados:

1. Predio denominado "**Predio 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719424**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con dos mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (**16 Ha 2896 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
2. Predio denominado "**Predio 2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719425**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con cinco mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (**16 Ha 5642 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
3. Predio denominado "**Predio 3**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719426**, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con dos mil seiscientos siete metros cuadrados (**18 Ha 2607 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
4. Predio denominado "**Predio 4**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719427**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con cuatro mil doscientos un metro cuadrado (**16 Ha 4201 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
5. Predio denominado "**Predio 5**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719428**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con cero coma quinientos doce metros cuadrados (**16 Ha 0512 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
6. Predio denominado "**Predio 6**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719429**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas

AUTO NÚMERO 208 DE 22 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"**

con tres mil veinticinco metros cuadrados (**16 Ha 3025 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.

7. Predio denominado "**Predio 7**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719430**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con tres mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados (**16 Ha 3879 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
8. Predio denominado "**Predio 8**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719431**, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con tres mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados (**18 Ha 3633 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.

Solicitud elevada por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con Nit. No. 830.055.897-7, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 06 de diciembre de 2022, al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con Nit. No. 830.055.897-7, a través del correo electrónico [navasalfredo@gmail.com](mailto:navasalfredo@gmail.com), aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

## II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Requerir al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la*

AUTO NÚMERO 208 DE 22 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"**

**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia (legible y completa) del Certificado de Existencia y Representación legal de Sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con el Nit. No. 830.055.897-7.
2. Copia de la Escritura Pública No. 1337 de la Notaría 65 de Bogotá, del 22 de agosto de 2019.
3. Escritura Pública No. 2085 del 12-08-2013 de la Notaría Segunda de Facatativá.
4. Escritura Pública No. 6252 del 14-11-2013 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.
5. Escritura Pública No. 3182 del 09-06-2014 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.
6. Mapa de zonificación ajustado, con la división predial respectiva a los predios denominados:
  - **"Predio 1"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719424**
  - **"Predio 2"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719425**
  - **"Predio 3"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719426**
  - **"Predio 4"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719427**
  - **"Predio 5"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719428**
  - **"Predio 6"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719429**
  - **"Predio 7"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719430**
  - **"Predio 8"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719431**

Atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, de igual manera se debe indicar cuál es **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe

AUTO NÚMERO 208 DE 22 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"**

*ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>1</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>2</sup> del Decreto 1076 de 2015.*

Que el 29 de diciembre de 2022, el solicitante del trámite remitió un correo electrónico al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con número 20224600186802, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 488 del 02 de diciembre de 2022.

Que más adelante, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 488 del 02 de diciembre de 2022. A partir de lo anterior, se pudo concluir que no se remitió la totalidad de la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente, y, por lo tanto, se reiteró el requerimiento mediante oficio con radicado PNNC No. 20232300028341 del 10 de febrero de 2023.

Que el 13 de abril de 2023, el solicitante del trámite remitió un segundo correo electrónico al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con número 20234600044192, indicando que remitía la información requerida en el Auto de Inicio No. 488 del 02 de diciembre de 2022 y en el oficio con radicado PNNC No. 20232300028341 del 10 de febrero de 2023.

Que más adelante, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio No. 488 del 02 de diciembre de 2022 y el oficio con radicado PNNC No. 20232300028341 del 10 de febrero de 2023.

<sup>1</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 208 DE 22 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"**

A partir de lo anterior, se pudo concluir que no se remitió la totalidad de la documentación requerida en el auto y oficio mencionados anteriormente, y, por lo tanto, se reiteró el requerimiento mediante oficio con radicado PNNC No. 20232300321941 del 11 de mayo de 2023, indicando lo siguiente:

*"(...) En este sentido, sólo quedaría pendiente el siguiente requerimiento inmerso en el oficio con radicado PNNC No. 20232300028341 del 10 de febrero de 2023:*

*"(...) Acta y listado de asistencia de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA identificada con NIT 800142383 7 (...)"*

*Con respecto a lo anterior, los solicitantes en el oficio de respuesta con radicado PNNC No. 20234600044192 del 13 de abril de 2023, indicaron lo siguiente:*

*"(...) El acta que aprueba el registro de los predios como RNSC ya fue solicitada al fideicomiso, la cual les será enviada en breve (...)"*

*Para lo cual le recordamos a los solicitantes que disponen de un plazo máximo de un **(01) día calendario contados a partir del envío por correo electrónico del presente oficio de respuesta**. Si pasado este término no se allegan los requerimientos a conformidad, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procederá al archivo conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que en el oficio con radicado PNNC No. 20232300028341 del 10 de febrero de 2023 (el cual fue enviado por correo electrónico el día 14 de febrero de 2023), se otorgó un plazo de dos **(02) meses calendario** para dar cumplimiento con lo requerido, los cuales se cumplían el 14 de abril de 2023.*

*En este sentido, dado que la respuesta remitida por los solicitantes fue radicada el día 13 de abril de 2023, con radicado PNNC No. 20234600044192, los mismos disponen de un plazo máximo de un **(01) día calendario contados a partir del envío por correo electrónico del presente oficio de respuesta**.*

*Finalmente, se recuerda a los solicitantes que cuentan con la posibilidad de solicitar una única prórroga para dar cumplimiento con lo requerido, y para que la misma sea viable, debe solicitarse dentro del plazo máximo otorgado inicialmente (...)"*

### **III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con Nit. No. 830.055.897-7, a favor de:

1. Predio denominado "**Predio 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719424**.
2. Predio denominado "**Predio 2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719425**.



AUTO NÚMERO 208 DE 22 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"**

3. Predio denominado "**Predio 3**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719426**
4. Predio denominado "**Predio 4**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719427**.
5. Predio denominado "**Predio 5**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719428**.
6. Predio denominado "**Predio 6**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719429**.
7. Predio denominado "**Predio 7**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719430**.
8. Predio denominado "**Predio 8**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719431**.

Para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL TAJAMAR**", se tiene que a la fecha y trascurridos más de dos (2) meses a partir de los requerimientos efectuados a través del Auto de Inicio No. 488 del 02 de diciembre de 2022 y en el oficio con radicado PNNC No. 20232300028341 del 10 de febrero de 2023, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, la peticionaria no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente RNSC 184-22 "EL TAJAMAR", contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con Nit. No. 830.055.897-7, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud. Para esto le recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015.

8

AUTO NÚMERO 208 DE 22 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"**

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 184-22 "EL TAJAMAR", contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de:

9. Predio denominado "**Predio 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719424**.
10. Predio denominado "**Predio 2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719425**.
11. Predio denominado "**Predio 3**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719426**.
12. Predio denominado "**Predio 4**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719427**.
13. Predio denominado "**Predio 5**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719428**.
14. Predio denominado "**Predio 6**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719429**.
15. Predio denominado "**Predio 7**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719430**.
16. Predio denominado "**Predio 8**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719431**.

Elevado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR - FIDUBOGOTA**, identificada con Nit. No. 830.055.897-7.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.** Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL TAJAMAR**", elevado por el señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA**

AUTO NÚMERO 208 DE 22 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"**

**RICAUORTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR - FIDUBOGOTA**, identificada con Nit. No. 830.055.897-7, a favor de:

1. Predio denominado "**Predio 1**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719424**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con dos mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (**16 Ha 2896 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
2. Predio denominado "**Predio 2**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719425**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con cinco mil seiscientos cuarenta y dos metros cuadrados (**16 Ha 5642 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
3. Predio denominado "**Predio 3**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719426**, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con dos mil seiscientos siete metros cuadrados (**18 Ha 2607 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
4. Predio denominado "**Predio 4**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719427**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con cuatro mil doscientos un metro cuadrado (**16 Ha 4201 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
5. Predio denominado "**Predio 5**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719428**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con cero coma quinientos doce metros cuadrados (**16 Ha 0512 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
6. Predio denominado "**Predio 6**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719429**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con tres mil veinticinco metros cuadrados (**16 Ha 3025 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de

70

AUTO NÚMERO 208 DE 22 JUN 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"**

Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.

7. Predio denominado "**Predio 7**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719430**, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con tres mil ochocientos setenta y nueve metros cuadrados (**16 Ha 3879 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.
8. Predio denominado "**Predio 8**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20719431**, con una extensión superficial de dieciocho hectáreas con tres mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados (**18 Ha 3633 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Guatavita, del municipio de Guatavita, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de octubre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de noviembre de 2022.

De conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente RNSC 154-22 "**EL TAJAMAR**", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con Nit. No. 830.055.897-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **ALFREDO NAVAS CUERVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.232.707, en calidad de Apoderado del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TAJAMAR – FIDUBOGOTA**, identificada con Nit. No. 830.055.897-7, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO NÚMERO : 208 DE 22 JUN 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA  
EL EXPEDIENTE RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"**

**ARTÍCULO 5.** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 JUN 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Proyectó:**  
Pamela Meireles Guerrero  
Abogada - GTEA

**Revisó y aprobó:**  
Adriana Margarita Rozo Melo  
Coordinadora ( E ) GTEA

Expediente: RNSC 184-22 "EL TAJAMAR"